

CONSTANCIA SECRETARIAL: 12 de noviembre de 2020, le informo al señor juez, que la parte demandante no subsanó la demanda. Sírvase proveer.

ÉRICA ARAGÓN ESCOBAR
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1185

Demandante: **TERESA ARROYO ANDRADE**

Demandado: **SUPERMERCADO ALIMENTOS JC Y CANO PEREZ ALVARO DE JESUS**

Radicación: 2020-00135-00

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BUENAVENTURA

Buenaventura, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Como quiera que la parte demandante dejó vencer el término establecido en auto No. 945 de septiembre 18 de 2020 para subsanar la demanda; se procederá a rechazarla, lo anterior conforme al artículo 90 del C. G. del P.

Por lo expuesto, el juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, por lo expuesto anteriormente.

SEGUNDO: DEVUÉLVANSE los anexos a la parte ejecutante sin necesidad de desglose.

TERCERO: DILIGÉNCIESE el formato de compensación de reparto.

CUARTO: Una vez ejecutoriado el presente auto, **ARCHÍVESE** el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

JHONNY SEPULVEDA PIEDRAHITA
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 004 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BUENAVENTURA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**8c6cb0d0a4e98d90d9dab6dd739f3c7c5155e80db64d1714eb17a0a5a3af3
520**

Documento generado en 17/11/2020 11:54:25 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**